

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento" y los representantes del Grupo 13, **Subgrupo 08, capítulo "Transporte Terrestre de Carga Internacional"** representado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain, y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. Francisco Sugo en representación del Grupo 13 y los delegados representantes del sub-grupo 08, Capítulo "Transporte Terrestre de Carga Internacional" el Dr. Cyro Pereyra y el Sr. Gastón Landa. **POR EL SECTOR TRABAJADAOOR:** Los Sres. Mauro Rivero y José Fazio y los delegados representantes del sub-grupo 08, Capítulo "Transporte Terrestre de Carga Interancional" Srs. Hector Facal y Ricardo Aloy. -----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Comisión cuatripartita. Las tres partes acuerdan la creación de una comisión con las siguientes características: -----

1.- Estará integrada por a) dos delegados representantes empresariales del sub-grupo 08, b) dos delegados representantes de los trabajadores del sub-grupo 08, c) un delegado representante de Dinatra, d) un delegado representante de la IGTSS, e) un delegado representante de la Dirección Nacional de Transporte. Dicha comisión cuando lo entienda pertinente por consenso podrá invitar otros actores del Poder Ejecutivo (BPS, DGI, Aduana, etc).-----

2.- La referida comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran y será citada por DINATRA. Los delegados representantes de los trabajadores y empresarios notificarán formalmente el nombre de los integrantes de la comisión al momento de la convocatoria.-----

3. El objetivo de la comisión es proponer acciones para velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de trabajo y transporte así como todas aquellas acciones que faciliten el normal desarrollo de las actividades del sector.-----

4. La comisión funcionara por el plazo de seis meses a partir de la suscripción del acuerdo. El mismo podrá se prorrogable por acuerdo de partes.-----

5. Durante los primeros 30 días de vigencia de la comisión se establecerá el listado de temas a considerar, así como su orden de tratamiento. El eje de la agenda, será analizar la informalidad y la desregulación del sector y realizar recomendaciones que pudieren ser consideradas a efectos de mejorar dicha situación.-----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including one that appears to be 'Bolivar']

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including one that appears to be 'DINATRA']

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including one that appears to be 'IGTSS']

6. La comisión elaborara informes trimestrales que serán remitidos al Consejo de Salarios del Grupo 13, sub grupo 08 y al PE. Dichos informes podrán ser de consenso y/o mayoritarios.-----

SEGUNDO: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub-grupo 08 "Transporte Terrestre de Carga Internacional", luego de conocidas los lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 13 la siguiente fórmula de votación.-----

1) Vigencia del acuerdo: Abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio del 2023.-----

2) Ajustes Salariales:

A) Se deja constancia que el correctivo correspondiente al Acuerdo por mayoría del 20 de julio de 2020 se considera equivalente a cero. -----

B) 1er. Ajustes salarial 1° de julio 2021:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de un **2.5 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.07.21 al 31.12.21.-----

C) 2do. Ajuste salarial: 1° de enero de 2022:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2022, un incremento salarial de un porcentaje sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/21, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) **3%** por concepto de inflación esperada para el período 01.01.22 al 30.06.22.-----

b) **1 %** por concepto de recuperación.-----

D) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2022:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) **3 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.07.22 al 31.12.22.-----

b) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación proyectada desde julio 2021 a junio 2022 y la inflación real ocurrida en el mismo período julio 2021 a junio 2022. En caso de que la diferencia sea en más el valor resultante se aplicará por concepto de correctivo al 1ero de julio. En caso que la diferencia sea en menos dicho porcentaje se imputará a recuperación del salario real perdido por el convenio del 20 de octubre del 2020 dejándose constancia en el acta correspondiente.

E) 4to. Ajuste salarial: 1° de enero de 2023:-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial de un porcentaje sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/22, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- a) **3%** por concepto de inflación esperada para el período 01.01.23 al 30.06.23.-----
- b) **1%** por concepto de recuperación.-----

3) Correctivo final: El 1° de julio de 2023 se aplicará si corresponde un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación proyectada desde julio 2022 a junio 2023 y la inflación real ocurrida en el mismo período.-----

En caso de que la diferencia sea en más el valor resultante se aplicará por concepto de correctivo al 1ero de julio. En caso que la diferencia sea en menos dicho porcentaje se imputará a recuperación del salario real perdido por el convenio del 20 de octubre del 2020 dejándose constancia en el acta correspondiente.-----

4) Salarios mínimos. Se establecen los salarios mínimos que se agregan en tabla adjunta correspondientes al 1° de julio de 2021 y 1° de enero de 2022.-----

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large scribble and a signature that appears to say 'MTCSS']

<u>Chóferes y Personal de Servicio</u>	Julio 2021	Enero 2022
<u>Categoría</u>		
Chófer de Camión y Camioneta	1123	1169
Chófer internacional, chófer de semirremolque y/o camión con acoplado	1306	1358
Chófer de Autoelevador (motorista)	1183	1231
Peón de Carga y Descarga	988	1028
Oficial Mecánico Ajustador	1313	1366
Oficial Mecánico	1159	1206
Medio Oficial Mecánico	1022	1063
Oficial Herrero	1030	1072
Medio Oficial Herrero	1022	1063
Oficial Tornero	1202	1251
Medio Oficial Tornero	1022	1063
Oficial Chapista	1202	1251
Medio Oficial Chapista	1022	1063
Ayudante de Taller	1031	1073
Oficial Pintor	1031	1073
Medio Oficial Pintor	1022	1063
Peón de Taller	1022	1063
Aprendices	814	847
Capataces de Depósito	1202	1251

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to say 'MTCSS']

<u>Administrativos y Serenos</u>		Julio 2021	Enero 2022
<u>Categoría</u>			
Auxiliares de Escritorio		25424	26449
Cadetes y Mensajeros		18260	18996
Serenos		23376	24318

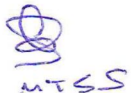
5) Licencia extraordinaria: Se acuerda que a todos los trabajadores que se desempeñen en la categoría de chófer internacional o de semirremolque, que cuenten como mínimo con dos años de antigüedad en la empresa, se les otorgará dos días adicionales de licencia anual. Para la base de cálculo de la misma se tomará en cuenta el jornal básico del trabajador, más el 100% del jornal por eventuales horas extras, y generará además derecho al cobro del salario vacacional correspondiente. Se pacta expresamente la no ultraactividad de este beneficio con fecha posterior a la fecha de vencimiento del presente acuerdo.-----

6) Cláusula de prevención de conflictos: 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial que hubiere sido objeto de negociación. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por SUTCRA y/o PIT-CNT. 2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento: El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplida esta etapa, ni las empresas ni los trabajadores podrán innovar en forma alguna hasta que se cumpla con el proceso de negociación. Las partes iniciarán un proceso de negociación bipartita tendiente a buscar la solución del problema con un plazo de 10 días. Si cualquiera de las partes entendiera que dicha gestión resulta infructuosa antes del vencimiento del plazo podrá solicitar la citación al M.T.S.S. En dicho caso se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para conciliar, a partir de la contestación del reclamo. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.-----

TERCERO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:-----

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449 para la propuesta presentada en la cláusula segundo del presente. -----

(Handwritten signatures and stamps)



2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada en la cláusula segundo del presente conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador la cual es votada en forma afirmativa por ambos sectores. El Poder Ejecutivo se abstiene.-----

3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.-----

CUARTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

The image contains eight handwritten signatures in blue ink. The signatures are arranged in a roughly circular pattern. Some signatures are accompanied by printed or handwritten names and the acronym 'MTSS'. The names visible are 'Pablo', 'Leandro Siqueira', 'Dorela', and 'Javier'. The 'MTSS' acronym appears below the signatures of 'Leandro Siqueira', 'Dorela', and 'Javier'.